

Expte.

DI-169/2017-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE  
VALDEJASA**

**50612 CASTEJÓN DE VALDEJASA  
ZARAGOZA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 25-01-2013 tuvo entrada en esta Institución queja individual.

**SEGUNDO.-** En la misma, y haciendo referencia a previo Expediente de queja tramitado en esta Institución, con referencia DI-1257/2016-10, y a Recomendación formulada en el mismo, de fecha 25-07-2016 (R.S. nº 9764, de 26-07-2016), y aceptada por ese Ayuntamiento según comunicación de fecha 22-09-2016 (R.S. nº 169, de 23-09-2016), se hacía alusión a que :

*“Respecto a su oportuna indicación de fecha 6 de octubre de poner en su conocimiento en un plazo razonable el cumplimiento o no de la resolución aceptada por parte de las entidades afectadas, lamento tener que comunicarle que hasta la fecha de hoy no se ha producido ninguna novedad. Ni siquiera ha sido instalado ningún testigo para seguir la evolución del deterioro en las partes más afectadas. ....”*

*Por eso pongo en duda que exista ni la menor intención de cumplir lo por ellos aceptado y, al contrario, sí de entorpecer cualquier recto proceder al respecto, con el fin de alcanzar el mayor grado de prescripción de responsabilidades posible.”*

Según resulta del Expediente de queja DI-1257/2016-10, previamente tramitado en esta Institución, con fecha 25-07-2016, se formuló la siguiente resolución :

*“PRIMERO.- Formular RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO de CASTEJON DE VALDEJASA, para que solicite la asistencia técnica de Diputación Provincial, de su Servicio de Infraestructuras Urbanas, Vías y Obras, y que por éste, a la vista del Proyecto de obras ejecutado en su día, se hagan las comprobaciones técnicas pertinentes para determinar si la obra se ajustó o no a dicho Proyecto, mediante catas en la misma, si las obras de reparación ejecutadas*

*por el Ayuntamiento fueron o no las adecuadas, la comprobación técnica de los hechos que se denuncian en queja del particular, de sus posibles causas y soluciones, así como de su valoración económica, y, en todo caso, se establezca un plan de seguimiento de testigos oficialmente colocados al efecto, para ver la evolución en el tiempo del problema que se denuncia en queja, y a la vista de dicha evolución recomendar las soluciones técnicas a adoptar.*

*SEGUNDO.- Formular RECOMENDACIÓN formal a DIPUTACION PROVINCIAL de ZARAGOZA para que, en su reconocida línea de asistencia técnica a los Ayuntamientos, preste debida atención a la necesaria emisión de un informe técnico riguroso sobre la situación denunciada, en relación con la obra de urbanización ejecutada en Castejón de Valdejasa.”*

Por parte de Diputación Provincial de Zaragoza, su Servicio de Infraestructuras Urbanas, Vías y Obras, en Informe fechado en 6-09-2016, respondió a la Recomendación efectuada :

*“En relación con la recomendación efectuada por el Justicia de Aragón, en su escrito de 22/7/16 (con registro de entrada en DPZ de fecha 1/8/20 16), referente a las obras de referencia, y que textualmente dice: "Formular recomendación formal a Diputación Provincial de Zaragoza, para que, en su reconocida línea de asistencia técnica a los Ayuntamientos, preste debida atención a la necesaria emisión de un informe técnico riguroso sobre la situación denunciada, en relación con la obra de urbanización ejecutada en Castejón de Valdejasa ", se hace constar lo siguiente:*

*El pasado 22/12/2014 tuvo entrada en este Servicio un escrito proveniente del Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa, solicitando asistencia técnica para la evaluación de un problema que se había detectado en la C/ Las Cuevas, supuestamente a raíz de la ejecución de obras de pavimentación.*

*La solicitud fue en su momento atendida, habiéndose desplazado dos Ingenieros de Caminos pertenecientes a la plantilla del Servicio hasta el emplazamiento de dichas obras. Durante la visita no les fue posible apreciar indicio alguno que permitiera relacionar la ejecución de los trabajos con el origen de los problemas que el propietario de una de las cuevas lindantes con la calle había puesto de manifiesto, y que constituían el motivo de la solicitud de asistencia técnica.*

*Dado que en ese momento se encontraban presentes todas las partes implicadas (Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa, reclamante y técnicos de DPZ), se optó por informar verbalmente, en un proceso interactivo durante el cual se respondieron cuantas preguntas fueron formuladas, tanto por el reclamante como por el representante del Ayuntamiento. El asunto se dio por zanjado.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso de que se hubiese solicitado por parte del Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa un informe escrito (cosa que no sucedió), el contenido del mismo se resumiría en "visitado el emplazamiento, no ha sido posible apreciar indicios que permitan pensar que existe una relación directa causa-efecto entre las obras de urbanización realizadas y los problemas apreciados en la cueva".*

*Y llegados a este punto, en cuanto a la recomendación efectuada por el Justicia de Aragón, cabe señalar lo siguiente:*

*- La labor de asistencia de la Diputación Provincial de Zaragoza se debe en exclusiva a los Ayuntamientos de la provincia.*

*- Los técnicos de este Servicio de Infraestructuras Urbanas y Vías y Obras entienden que con las acciones realizadas la asistencia solicitada en su momento por el Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa quedó debidamente atendida.*

*- La redacción de un informe técnico riguroso a la que se hace referencia en la Recomendación debería, entonces, ser solicitada en todo caso por el Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa, si lo considerase necesario.*

*- Se entiende que un informe técnico riguroso debería ser aquel que fuese acompañado por ensayos, pruebas, estudios geotécnicos y geológicos, etc.; ya que parece que no se estima suficiente el testimonio de los dos técnicos.*

*- La redacción de un documento de dichas características implicaría, pues, un elevado coste económico, que dañaría de forma significativa las disponibilidades con las que las Administraciones implicadas cuentan para tal fin.*

*- La necesidad de administrar con prudencia los muy escasos recursos públicos aconsejaría, entonces, que se contase con nuevos indicios que permitieran justificar el gasto. Los observados en su día no lo permitían.*

*- No obstante lo anterior, en el caso de que el Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa solicitase formalmente la redacción de un informe de las características mencionadas, el Servicio de Infraestructuras Urbanas y Vías y Obras atendería la petición, siempre que se contase con la aprobación del Equipo de Gobierno de esta Diputación.*

*Lo que se informa a los efectos oportunos ...."*

Y el Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa, mediante Informe de su Alcaldía, fechado en 22-09-2016, nos respondió :

*"Vista la recomendación relativa a deficiencias de obras sobre urbanización en C/ de las Cuevas de Castejón de Valdejasa, en expediente*

DI-1257/2016-10:

*En primer lugar, la obra de pavimentación de la calle de las Cuevas se realizó ajustándose a la memoria técnica y así se confirma mediante actas de comprobación material de la inversión realizada por Diputación Provincial de Zaragoza, así como Acta de control a posteriori efectuada por el Gobierno de Aragón, actas que se adjuntan a la presente.*

*En segundo término, los problemas de agrietamiento en el vial ya se pusieron de manifiesto en septiembre de 2012, constando informe del técnico municipal, que determinó la reparación del vial en el año 2013, informe que se remitió al reclamante y que obra en poder del mismo.*

*En las quejas presentadas por el reclamante se hace continua alusión a la protección del patrimonio cultural del municipio, sin embargo, las cuevas carecen de calificación jurídica como tal, ni figuran inscritas en registros, catálogos o inventarios públicos con tal carácter. El Ayuntamiento pretendió únicamente con las actuaciones realizadas dar un valor a las cuevas por su carácter tradicional y posible interés turístico, pero no por requerir una especial intervención administrativa de carácter cultural, arqueológico o monumental.*

*Y una cosa es que la pavimentación se haya perjudicado y otra bien distinta es que la urbanización efectuada sea la causante del posible derrumbamiento de las cuevas, tal y como alega el reclamante.*

*No menciona el reclamante en momento alguno que desde que adquirió su cueva hace unos treinta años viene realizando obras en su interior para utilizarla como segunda residencia; que posteriormente ha adquirido otras dos cuevas más (según manifestaciones realizadas recientemente por él mismo en publicación del Heraldo de Aragón del día 4 de septiembre de 2016), llevando a cabo una continua labor de excavación y de ampliación, y al parecer, de comunicación de una cueva con otra, que también pudiera ser el origen de los deterioros y fisuras o la causa de su posible derrumbamiento.*

*Se está acusando a este Ayuntamiento de provocar unos daños sin prueba fehaciente, cuando a fecha actual todavía no se ha presentado por la parte reclamante informe pericial o técnico que así lo determine, pues lo único que se vienen realizando son reclamaciones, quejas y explicaciones basadas en indicios.*

*No obstante, todo lo expuesto y aceptando la recomendación efectuada por el Justicia de Aragón, se ha solicitado nuevamente a los servicios técnicos de Diputación Provincial de Zaragoza su asistencia y colaboración con este Ayuntamiento a fin de solucionar esta situación y obrar en consecuencia.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 8-02-2017 (R.S. nº 1566, de 10-02-2017) se solicitó información al Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en cumplimiento de la Recomendación formulada por esta Institución, en Expte. DI-1257/2016-10, y aceptada por esa Administración, mediante comunicación antes citada, de fecha 22-09-2016 (R.S. nº 169, de 23-09-2016), que nos fue remitida. Rogamos se nos remita copia de la solicitud nuevamente efectuada a DPZ, que nos decían entonces haber hecho, y resultado de las actuaciones de asistencia, si las hubo.

2.- Transcurrido un mes desde las precedentes peticiones de información, dirigimos un primer recordatorio al Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa (R.S. nº 2506, de 13-03-2017), y un segundo recordatorio con fecha 20-04-2017 (R.S. nº 4216, de 25-04-2017), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta alguna a nuestras peticiones de información acerca de lo actuado para cumplimiento de la Recomendación formulada en Expte. DI-1257/2016-10, y aceptada por esa Administración, mediante comunicación antes citada, de fecha 22-09-2016 (R.S. nº 169, de 23-09-2016).

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**TERCERA.-** A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

**CUARTA.-** En cuanto al fondo del asunto planteado en queja, y aunque esa Administración Local respondió, en su día, aceptando la Recomendación formulada en Expte. DI-1257/2016-10, la falta de respuesta en relación con las actuaciones llevadas a efecto para dar cumplimiento a aquélla, nos llevan a concluir que nada se ha hecho al respecto, por lo que consideramos procedente remitirnos a la consideración jurídica única ya recogida en dicha Recomendación, reiterando la misma al Ayuntamiento.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

**PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE VALDEJASA,** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

**SEGUNDO.- Reiterar al mismo Ayuntamiento la RECOMENDACION FORMAL ya formulada en precedente Expediente tramitado en esta Institución con referencia DI-1257/2016-10.**

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 25 de mayo de 2017**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**